

EL RECURSO PREVENTIVO EN LAS OBRAS DE CONSTRUCCIÓN.

RESUMEN

Si bien el marco normativo que regula esta figura no la define, el recurso preventivo es una o varias personas designadas por la empresa contratista y capacitadas en el nivel de formación adecuado en prevención de riesgos laborales, que disponen de los medios y conocimientos necesarios, y son suficientes en número para vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas que así lo requieran.

Las singularidades de la presencia del recurso preventivo en el sector de la construcción, se encuentran recogidas en la Disposición Adicional decimocuarta de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de Riesgos Laborales, la Disposición Adicional décima del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención y en la Disposición Adicional Única del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción, donde se señala que el Plan de Seguridad y Salud determinará la forma de llevar a cabo la presencia de los recursos preventivos.

El objetivo general de esta comunicación se centra en el análisis de las peculiaridades del recurso preventivo en las obras de construcción.

Se estudiará la figura del recurso preventivo, realizando un recorrido desde, cuándo se requiere su presencia, quién puede ser, formación mínima necesaria, funciones y compatibilidad con otras tareas, identificación, instrucciones e infracciones del empresario por los incumplimientos relativos al recurso preventivo.

Para ello nos apoyaremos en las infografías realizadas por el Grupo de Trabajo de Seguridad y Salud del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Granada. Una infografía es una interpretación gráfica de cualquier tipo de información, permitiendo visualizar datos de una forma rápida con el propósito de informar o enseñar algo, ofreciendo al mismo tiempo, un rápido resumen sobre un tema concreto.

Concluyendo por un lado, que la designación del recurso preventivo es una medida preventiva complementaria y en ningún caso podrá ser utilizada para sustituir cualquier medida de prevención o protección que sea preceptiva, no eximiendo a contratistas, subcontratistas y trabajadores autónomos de sus obligaciones en materia de coordinación de actividades empresariales. Y por otro, que la designación del recurso preventivo tiene lugar únicamente en relación con una actividad concreta, el recurso preventivo no en un “vigilante integral”, no debiéndose nombrar para los riesgos

genéricos de una obra, sino para trabajos específicos que se detallaran en el correspondiente Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo o en su caso, en el Documento para la Gestión Preventiva de la Obra.

PALABRAS CLAVE: Recurso preventivo, Gestión preventiva, Obras de construcción, Infografías.

1. INTRODUCCIÓN

Si bien el marco normativo que regula esta figura no la define, el Recurso Preventivo es una o varias personas designadas por la empresa y capacitadas en el nivel de formación adecuado en prevención de riesgos laborales, que disponen de los medios y conocimientos necesarios, y son suficientes en número para vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas que así lo requieran [1].

Desde finales del año 2003, la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL) en su artículo 32 bis, establece la presencia en el centro de trabajo de los recursos preventivos del empresario, en determinados supuestos y situaciones de especial riesgo y peligrosidad [1].

Las peculiaridades de la presencia del Recurso Preventivo en el sector de la construcción, se encuentran recogidas en la Disposición adicional decimocuarta de la LPRL, la Disposición adicional décima del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención (RSP) y en la Disposición adicional única del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción [2][3]. Este desarrollo reglamentario intenta por un lado, clarificar los diferentes aspectos de esta figura para que su utilización por parte de las empresas contratistas, se ajuste al cumplimiento legal y por otro, se utilice como una herramienta preventiva en la lucha contra la siniestralidad laboral [4].

2. DESARROLLO / METODOLOGÍA

El Recurso Preventivo en una obra de construcción es aquel trabajador asignado por la empresa contratista que tiene las funciones de vigilar el cumplimiento de las medidas incluidas en el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo (PSST), o en su caso, el Documento para la Gestión Preventiva de la Obra (DGPO), y comprobar la eficacia de éstas, además de garantizar el cumplimiento de los métodos de trabajo incluidos en dicho plan[4]. En este sentido, el objetivo general de esta comunicación se centra en el análisis de las peculiaridades del recurso preventivo en las obras de construcción.

Se estudiará la figura del recurso preventivo, realizando un recorrido, siguiendo el flujograma recogido en la “Figura 1”, quién puede ser, cuándo se requiere su presencia, formación mínima necesaria, funciones y compatibilidad con otras tareas, identificación, instrucciones e infracciones del empresario por los incumplimientos relativos al recurso preventivo.

Apoyándonos en los pósteres “Figura 2” realizados por el Grupo de Trabajo de Seguridad y Salud del Colegio Oficial de Aparejadores y Arquitectos Técnicos de Granada, a continuación se ofrecen respuestas concretas a doce preguntas relacionadas directamente con la presencia, formación capacitación y funciones de los recursos preventivos en las obras de construcción.

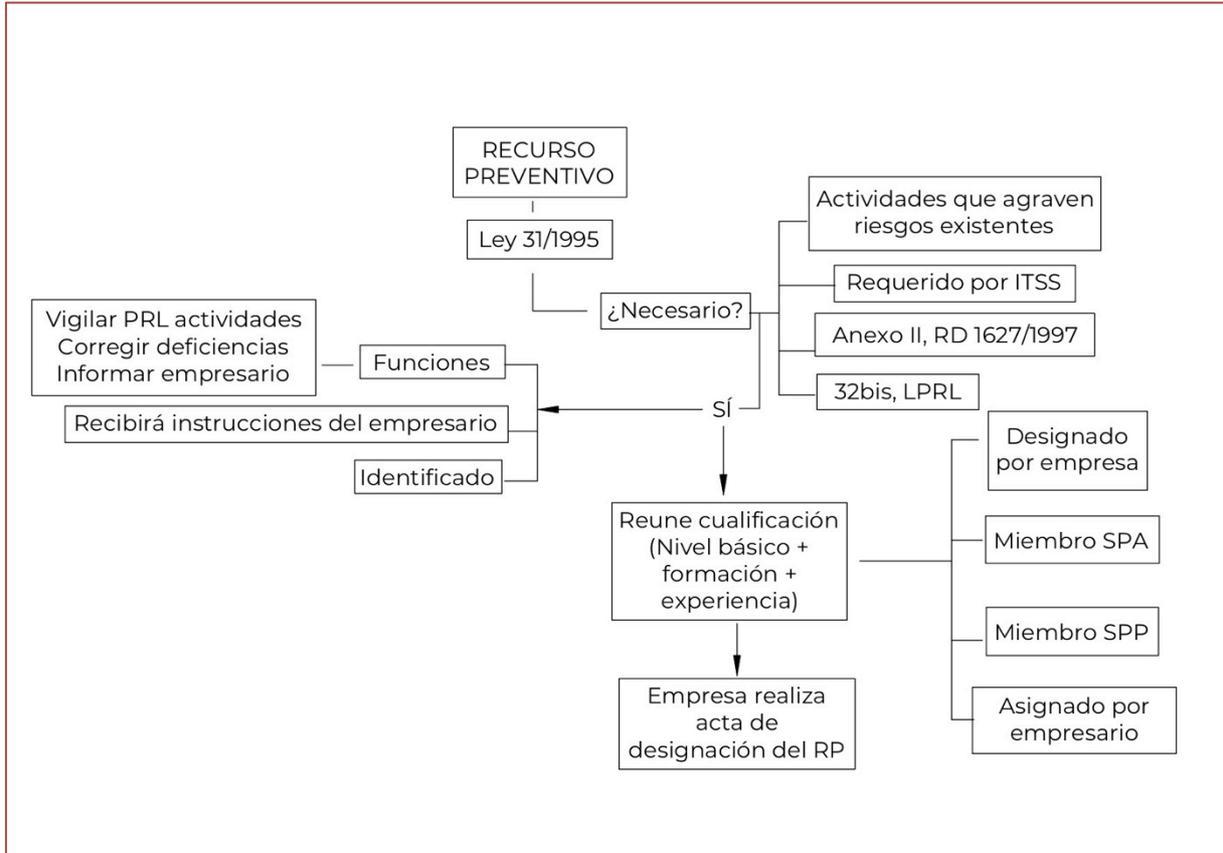


Figura 1. Flujograma “El Recurso Preventivo”.

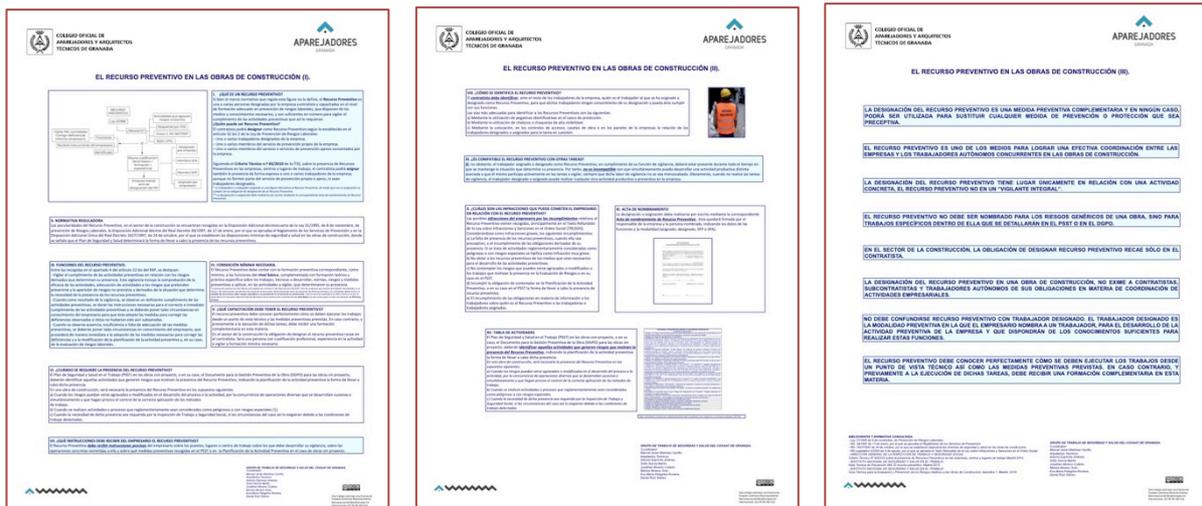


Figura 2. Pósteres-Infografías “El Recurso Preventivo en el sector de la construcción” COAT. Granada.

3. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

La presencia del Recurso Preventivo ante un riesgo o situación concreta, es una medida preventiva complementaria que tiene como finalidad vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas establecidas por la empresa contratista para ese riesgo o situación y no podrá ser utilizada con el fin de sustituir aquellas medidas de protección que sean preceptivas [4].

3.1. Normativa de aplicación

En el sector de la construcción, la figura del Recurso Preventivo, se regula en la Disposición adicional decimocuarta de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en la Disposición adicional décima del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención y en la Disposición adicional única del Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción. En este último, se señala que el Plan de Seguridad y Salud en el Trabajo determinará la forma de llevar a cabo la presencia de los recursos preventivos [1][2][3].

3.2. ¿Quién puede ser Recurso Preventivo?

El contratista podrá designar como Recurso Preventivo según lo establecido en el artículo 32 bis 2 de la LPRL [1]:

- Uno o varios trabajadores designados de la empresa.
- Uno o varios miembros del servicio de prevención propio de la empresa.
- Uno o varios miembros del servicio o servicios de prevención ajenos concertados por la empresa.

Siguiendo el Criterio Técnico n.º 83/2010 de la ITSS, sobre la presencia de Recursos Preventivos en las empresas, centros y lugares de trabajo, el contratista podrá asignar también la presencia de forma expresa a uno o varios trabajadores de la empresa, aunque no formen parte del servicio de prevención propio o ajeno, ni sean trabajadores designados [5]. Concluyendo que la trabajadora o trabajador asignado es una figura alternativa al Recurso Preventivo, de modo que con su asignación se cumple con la obligación de designación de un Recurso Preventivo.

La designación o asignación debe realizarse por escrito mediante la correspondiente Acta de nombramiento de Recurso Preventivo.

3.3. Funciones del Recurso Preventivo

Entre las funciones recogidas en el apartado 4 del artículo 22 bis del RSP, se destacan [2]:

- Vigilar el cumplimiento de las actividades preventivas en relación con los riesgos derivados que determinan su presencia. Esta vigilancia incluye la comprobación de la eficacia de las actividades, adecuación de actividades a los riesgos que pretenden prevenirse y la aparición de riesgos no previstos y derivados de la situación que determina la necesidad de la presencia de los recursos preventivos.

- Cuando como resultado de la vigilancia, se observe un deficiente cumplimiento de las actividades preventivas, se darán las instrucciones necesarias para el correcto e inmediato cumplimiento de las actividades preventivas y se deberán poner tales circunstancias en conocimiento del empresario para que éste adopte las medidas para corregir las deficiencias observadas si éstas no hubieran sido aún subsanadas.

- Cuando se observe ausencia, insuficiencia o falta de adecuación de las medidas preventivas, se deberán poner tales circunstancias en conocimiento del empresario, que procederá de manera inmediata a la adopción de las medidas necesarias para corregir las deficiencias y a la modificación de la planificación de la actividad preventiva y, en su caso, de la evaluación de riesgos laborales.

3.4. Formación del Recurso Preventivo

El Recurso Preventivo debe contar con la formación preventiva correspondiente, como mínimo, a las funciones del nivel básico, complementada con formación teórico y práctica específica sobre los trabajos, técnicas a desarrollar, normas, riesgos y medidas preventivas a aplicar, en las actividades a vigilar, que determinaron su presencia.

La formación general de nivel básico está reglada en el Anexo IV del RSP. Para las empresas que realicen actividades encuadradas en el Anexo I del mencionado RSP (obras de construcción), dicha formación tiene una duración de 50 horas lectivas y sus contenidos deben incluir un módulo de cinco horas sobre riesgos específicos y su prevención en el sector de la construcción [2]. A partir del 6 de septiembre de 2007, fecha en la que se suscribió el IV Convenio Colectivo General del Sector de la Construcción, la formación de nivel básico en este sector pasó a tener una duración de 60 horas lectivas, continuando en la actualidad con el VI Convenio [6].

3.5. ¿Qué capacitación debe tener el Recurso Preventivo?

El Recurso Preventivo debe conocer perfectamente cómo se deben ejecutar los trabajos desde un punto de vista técnico y las medidas preventivas previstas. En caso contrario, y previamente a la ejecución de dichas tareas, debe recibir una formación complementaria en esta materia.

En el sector de la construcción la obligación de designar al Recurso Preventivo recae en el contratista. Será una persona con cualificación profesional, experiencia en la actividad a vigilar y formación mínima necesaria.

3.6. ¿Cuándo se requiere la presencia del Recurso Preventivo?

El PSST en las obras con proyecto, o en su caso, el DGPO para las obras sin proyecto, deberán identificar aquellas actividades que generen riesgos que motiven la presencia del Recurso Preventivo, indicando en la planificación de la actividad preventiva la forma de llevar a cabo dicha presencia [7].

En una obra de construcción, será necesaria la presencia del Recurso Preventivo en los supuestos siguientes [1]:

- a) Cuando los riesgos puedan verse agravados o modificados en el desarrollo del proceso o la actividad, por la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollan sucesiva o simultáneamente y que hagan preciso el control de la correcta aplicación de los métodos de trabajo.
- b) Cuando se realicen actividades o procesos que reglamentariamente sean considerados como peligrosos o con riesgos especiales “Tabla 1”.
- c) Cuando la necesidad de dicha presencia sea requerida por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social, si las circunstancias del caso así lo exigieran debido a las condiciones de trabajo detectadas.

3.7. Tabla de actividades con riesgos especiales que requieren la presencia del Recurso Preventivo

Tabla 1. Actividades o procesos que reglamentariamente son considerados como peligrosos o con riesgos especiales. NTP-994

ACTIVIDAD O PROCESO PELIGROSO O CON RIESGO ESPECIALES (Listado no exhaustivo)
Trabajos con riesgos especialmente graves de caída desde altura, por las particulares características de la actividad desarrollada, los procedimientos aplicados, o el entorno del puesto de trabajo.
Trabajos con riesgo de sepultamiento o hundimiento.
Actividades en las que se utilicen máquinas que carezcan de declaración CE de conformidad por ser su fecha de comercialización anterior a la exigencia de tal declaración con carácter obligatorio, que sean del mismo tipo que aquellas para las que la normativa sobre comercialización de máquinas requiere la intervención de un organismo notificado en el procedimiento de certificación, cuando la protección del trabajador no esté suficientemente garantizada no obstante haberse adoptado las medidas reglamentarias de aplicación.
Trabajos en espacios confinados. A estos efectos, se entiende por espacio confinado el recinto con aberturas limitadas de entrada y salida y ventilación natural desfavorable, en el que pueden acumularse contaminantes tóxicos o inflamables o puede haber una atmósfera deficiente en oxígeno, y que no está concebido para su ocupación continuada por los trabajadores.
Trabajos con riesgo de ahogamiento por inmersión, salvo lo dispuesto en el apartado 8.a) de este artículo, referido a los trabajos en inmersión con equipo subacuático.
Trabajos con exposición a radiaciones ionizantes en zonas controladas según RD 53/1992, de 24 de enero, sobre protección sanitaria contra radiaciones ionizantes.
Trabajos con exposición a agentes tóxicos y muy tóxicos, y, en particular, a agentes cancerígenos, mutagénicos o tóxicos para la reproducción, de primera y segunda categoría, según RD 363/1995, de 10 de enero, que aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas, así como RD 1078/1993, de 2 de julio, sobre clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos y las normas de desarrollo y adaptación al progreso de ambos.
Actividades en que intervienen productos químicos de alto riesgo y son objeto de la aplicación del RD 886/1988, de 15 de julio, y sus modificaciones, sobre prevención de accidentes mayores en determinadas actividades industriales.
Trabajos con exposición a agentes biológicos de los grupos 3 y 4, según la Directiva 90/679/CEE y sus modificaciones, sobre protección de los trabajadores contra los riesgos relacionados a agentes biológicos durante el trabajo.
Actividades de fabricación, manipulación y utilización de explosivos, incluidos los artículos pirotécnicos y otros objetos o instrumentos que contengan explosivos.
Trabajos propios de minería a cielo abierto y de interior, y sondeos en superficie terrestre o en plataformas marinas.

Actividades en inmersión bajo el agua. Riesgo de Ahogamiento por Inmersión. Trabajos realizados en inmersión con equipo subacuático.
Actividades en obras de construcción, excavación, movimientos de tierras y túneles, con riesgo de caída de altura o sepultamiento. Y otros trabajos que supongan movimientos de tierra subterráneos.
Actividades en la industria siderúrgica y en la construcción naval.
Producción de gases comprimidos, licuados o disueltos o utilización significativa de éstos.
Trabajos que produzcan concentraciones elevadas de polvo silicio.
Trabajos con riesgos eléctricos, en alta tensión o en proximidad de las mismas.
Trabajos realizados en cajones de aire comprimido.
Trabajos que requieran montar o desmontar elementos prefabricados pesados.

3.8. ¿Qué instrucciones debe recibir el Recurso Preventivo?

El Recurso Preventivo debe recibir instrucciones precisas del contratista sobre los puestos, lugares o centro de trabajo sobre los que debe desarrollar su vigilancia, sobre las operaciones concretas sometidas a ella y sobre qué medidas preventivas recogidas en el PSST o en la Planificación de la Actividad Preventiva en el caso de obras sin proyecto [4].

3.9. ¿Cómo se identifica el Recurso Preventivo?

El contratista debe identificar, ante el resto de los trabajadores de la empresa, quién es el trabajador al que se ha asignado o designado como Recurso Preventivo, para que dichos trabajadores tengan conocimiento de su designación y pueda éste cumplir con sus funciones [4].

Las vías más adecuadas para identificar a los Recursos Preventivos son las siguientes:

- a) Mediante la utilización de pegatinas identificativas en el casco de protección.
- b) Mediante la utilización de chalecos o chaquetas de alta visibilidad.
- c) Mediante la colocación, en los controles de accesos, casetas de obra o en los paneles de la empresas la relación de los trabajadores designados o asignados para la tarea en cuestión.

3.10. ¿Es compatible el Recurso Preventivo con otras tareas?

El trabajador asignado o designado como Recurso Preventivo, en cumplimiento de su función de vigilancia, deberá estar presente durante todo el tiempo en que se mantenga la situación que determine su presencia. No obstante, no es incompatible con que simultáneamente pueda desarrollar una actividad productiva distinta, asociada a la que él mismo participa activamente en las tareas a vigilar, siempre que dicha labor de vigilancia no se vea menoscabada [4]. Obviamente, cuando no realice las tareas de vigilancia, el trabajador designado o asignado puede realizar cualquier otra actividad productiva o preventiva en la empresa.

3.11. ¿Qué infracciones puede cometer el empresario, en relación con el Recurso Preventivo?

Las posibles infracciones del empresario por los incumplimientos relativos al Recurso Preventivo vienen recogidas, principalmente en el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (TRLISOS) [8].

Considerándose como infracciones graves, los siguientes incumplimientos:

- a) La falta de presencia de los recursos preventivos, cuando ello sea preceptivo, o el incumplimiento de las obligaciones derivadas de su presencia. Si se trata de actividades reglamentariamente consideradas como peligrosas o con riesgos especiales se tipifica como infracción muy grave.
- b) No dotar a los recursos preventivos de los medios que sean necesarios para el desarrollo de las actividades preventivas.
- c) No contemplar los riesgos que pueden verse agravados o modificados o los trabajos que motivan la presencia en la Evaluación de Riesgos o en su caso en el PSST.
- d) Incumplir la obligación de contemplar en la Planificación de la Actividad Preventiva, o en su caso en el PSST la forma de llevar a cabo la presencia de recurso preventivo.
- e) El incumplimiento de las obligaciones en materia de información a los trabajadores sobre quién es el Recurso Preventivo o las trabajadoras o trabajadores asignados.

3.12. Acta de nombramiento del Recurso Preventivo

La designación o asignación del Recurso Preventivo, debe realizarse por escrito mediante la correspondiente Acta de nombramiento de Recurso Preventivo “Figura 3”. El nombramiento del recurso de prevención, tiene por finalidad vigilar el correcto cumplimiento de las actividades preventivas en relación con los riesgos derivados de las actividades de los trabajadores, con el fin de conseguir un adecuado control sobre los riesgos.

No parece que puedan plantearse dudas en que la obligación de aceptar el nombramiento de Recurso Preventivo existe cuando se trata de un trabajador designado o un miembro del servicio de prevención propio, siempre que reúnan las exigencias de formación y capacidad que exija la función a desarrollar y así se haya fijado en la planificación de la actividad preventiva. No obstante, en el caso de un trabajador al que se asigna la presencia sin tener el carácter anterior, la Autoridad Laboral debería valorar la situación.

En todo caso, el acta de nombramiento quedará firmada por el responsable de la empresa y la persona nombrada, indicando los datos de las funciones y la modalidad (asignado, designado, SPP o SPA) [4].

ACTA DE NOMBRAMIENTO DEL RECURSO PREVENTIVO

Sr./Sra. con número de DNI

y como trabajador/a de la empresa

.....adede 20

Le comunicamos que en virtud de lo establecido en el artículo 32 bis de la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales y artículo 22 bis del RD 39/1997 Reglamento de los Servicios de Prevención y tras haber realizado la preceptiva formación en materia de Prevención de Riesgos Laborales, se ha decidido nombrarle **Recurso Preventivo** siendo: *(marcar con una x)*

Trabajadora o Trabajador Asignado.
 Trabajadora o Trabajador Designado.
 Miembro del Servicio de Prevención Propio.
 Miembro del Servicio de Prevención Ajeno.

Sus funciones serán: Vigilar el cumplimiento, adecuación y eficacia de las actividades preventivas a llevar a cabo en relación con los riesgos derivados de la situación objeto de su presencia, dar las indicaciones necesarias para el correcto e inmediato cumplimiento, así como comunicar a la persona responsable de la empresa Sr./Sra....., localizable por el siguiente medio..... la ausencia, insuficiencia o falta de adecuación de las actividades preventivas.

Además de estas funciones, se le comunica que en las actividades o procesos en los que actúa como recurso preventivo, *(marcar con una x)*

Si tiene capacidad para paralizar los trabajos
 No tiene capacidad para paralizar los trabajos

Para el desempeño del conjunto de sus funciones se le facilitan los siguientes documentos:

.....

.....

Como aceptación del nombramiento y acuse de recibo, se firma la presente comunicación.

Fdo.: Responsable de la empresa
Fdo.: Persona nombrada

Figura 3. Modelo de Acta de nombramiento del Recurso Preventivo según NTP-994.

4. CONCLUSIONES

- La designación del Recurso Preventivo es una medida preventiva complementaria y en ningún caso podrá ser utilizada para sustituir cualquier medida de prevención o protección que sea preceptiva.
- El trabajador designado es la modalidad preventiva en la que el empresario nombra a un trabajador, para el desarrollo de la actividad preventiva de la empresa y que dispondrán de los conocimientos suficientes para realizar estas funciones, no debe confundirse esta figura con el Recurso Preventivo.
- El Recurso Preventivo es uno de los medios para lograr una efectiva coordinación entre las empresas y los trabajadores autónomos concurrentes en las obras de construcción.
- La designación del Recurso Preventivo en una obra de construcción, no exime a contratistas, subcontratistas y trabajadores autónomos de sus obligaciones en materia de coordinación de actividades empresariales.

- La designación del Recurso Preventivo tiene lugar únicamente en relación con una actividad concreta, el Recurso Preventivo no en un “vigilante integral”.
- El Recurso Preventivo no debe ser nombrado para los riesgos genéricos de una obra, sino para trabajos específicos o procesos peligrosos con riesgos especiales que se detallarán en el PSST o en el DGPO, en el caso de obras sin proyecto.
- El Recurso Preventivo debe conocer perfectamente cómo se deben ejecutar los trabajos desde un punto de vista técnico y las medidas preventivas previstas. en caso contrario, y previamente a la ejecución de dichas tareas, debe recibir una formación complementaria en esta materia.
- En relación con quién tiene la obligación de designar un Recurso Preventivo, en el sector de la construcción es diferente al resto de sectores. Si, en términos generales, la obligación de designación recae en todas las empresas concurrentes, siempre que se den los requisitos que requieran su presencia, en las obras de construcción, la obligación recae sólo en la/s empresa/s contratista/s.

5. BIBLIOGRAFÍA

- [1] Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales (BOE núm. 269, de 10 de noviembre de 1995. Texto consolidado al 29/12/2014).
- [2] Real Decreto 39/1997 de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención (BOE núm. 27, de 31 de enero de 1997. Texto consolidado al 10/10/2015).
- [3] Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, por el que se establecen disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción (BOE núm. 256, de 25 de octubre de 1997. Texto consolidado al 23/03/2010).
- [4] Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo. Nota Técnica de Prevención 994. El recurso preventivo. Madrid 2013.
- [5] Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Criterio Técnico Nº 83/2010 sobre la presencia de Recursos Preventivos en las empresas, centros y lugares de trabajo. Madrid 2010.
- [6] VI Convenio General del Sector de la Construcción 2017-2021 (BOE núm. 232, de 26 de septiembre de 2017).
- [7] Instituto Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo. INSST. “Directrices básicas para la integración de la prevención de los riesgos laborales en las obras de construcción”. Madrid 2014.
- [8] Real Decreto Legislativo 5/2000 de 4 de agosto, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social (BOE núm. 189, de 8 de agosto de 2000. Texto consolidado al 02/03/2022).